

contra dicha exclusión, concediéndose para ello un plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la referida lista en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Una vez resueltas las reclamaciones se designará por la Presidencia del Consejo Superior de Protección de Menores el Tribunal que ha de juzgar las pruebas, de acuerdo con lo que dispone el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, publicándose su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Al mismo tiempo se hará pública la fecha de iniciación de los ejercicios, que no será inferior a los tres meses ni superior a un año desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciarán, al menos, con quince días de antelación.

Sexta.—El concurso-oposición constará de los siguientes ejercicios:

El primero, dividido en dos partes, consistirá en un ejercicio de dictado a máquina de diez minutos de duración, y la segunda parte en copiar a máquina, durante un plazo de quince minutos. Ambos ejercicios se han de realizar con un mínimo de 150 pulsaciones por minuto. Para los aspirantes a la plaza de Taquimecanógrafo, este ejercicio estará dividido en tres partes, pues además de las dos antes citadas realizarán otra, consistente en tomar taquigráficamente un dictado de diez minutos de duración, exigiéndose un mínimo de 80 palabras por minuto.

El segundo ejercicio será teórico y consistirá en desarrollar oralmente y en un plazo de una hora cuatro temas sacados a la suerte de cada una de las materias de los grupos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del programa que se adjunta.

El tercer ejercicio, de carácter práctico y por escrito, consistirá en la resolución de un supuesto de contabilidad aritmética o cálculo elemental y en un ejercicio escrito de redacción relacionado con la tramitación de asuntos en el Consejo Superior de Protección de Menores, y todo ello en el tiempo máximo de una hora.

Para el ejercicio de mecanografía los concursantes que lo deseen podrán llevar la máquina que estimen conveniente.

Previamente a las referidas pruebas, los opositores deberán sufrir reconocimiento médico, en el que serán eliminados los que padezcan enfermedad infectocontagiosa o defecto físico que les impida el ejercicio de los trabajos que deberán desarrollar en relación con el desempeño de su cometido.

Séptima.—El primero y el tercer ejercicios se calificarán apreciándose la rapidez, limpieza, esmero y faltas en el trabajo, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal un máximo de diez puntos. La puntuación media que resulte de dividir la suma de puntos asignada por todos los miembros del Tribunal, dividida por el número de éstos, será la puntuación definitiva en estos ejercicios, quedando eliminados los que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

El segundo ejercicio se calificará pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal cinco puntos por cada tema desarrollado, determinándose la puntuación media por el sistema indicado anteriormente y quedando eliminados los opositores que no alcancen diez puntos.

Octava.—Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante la Presidencia del Consejo Superior de Protección de Menores, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta de nombramiento, hecha pública en el tablón de anuncios del mismo, los documentos acreditativos de cumplir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria, que serán los siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de Honor por virtud de la Ley.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía, Comisaría de Policía o Comandancia de la Guardia Civil.

e) Certificado acreditativo de haber cumplido el Servicio Social en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias o justificación de estar exento de cumplirlo en dicha fecha, por lo que se refiere al personal femenino.

f) Dos fotografías tamaño carnet.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presenten los documentos anteriormente citados no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad de lo declarado en la instancia referida en el apartado tercero de la presente convocatoria. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan

acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Novena.—Los opositores aprobados tendrán desde el día en que tomen posesión los derechos y deberes que les correspondan, con arreglo a la legislación vigente en la Obra de Protección de Menores.

Los opositores ingresados serán destinados libremente por el Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores a cualquier dependencia del mismo.

Décima.—Serán méritos puntuables:

1. Saber taquigrafía (para la plaza de Auxiliar mecanógrafo) o estenotipia.

2. Poseer conocimientos de contabilidad y estadística e idiomas extranjeros.

3. Poseer el diploma de los Cursos de Educadores de la Obra de Protección de Menores.

4. Poseer diplomas o certificados de estudios relacionados con la racionalización administrativa, pedagógica o psicología social.

Undécima.—Los aspirantes que aleguen poseer conocimientos de taquigrafía, contabilidad, estadística o idiomas con carácter voluntario efectuarán un ejercicio, que no será en ningún caso eliminatorio; este ejercicio será calificado por el pertinente Tribunal, sirviendo la puntuación obtenida para ser sumada a la correspondiente a los restantes méritos puntuables y a la resultante del examen teórico verificado, adjudicándose la plaza al aspirante que obtenga la más alta puntuación sumados los tres conceptos citados.

Duodécima.—Cualquier duda que surja en la interpretación de las presentes normas será resuelta por la Presidencia del Consejo Superior de Protección de Menores de acuerdo con la legislación vigente.

Decimotercera.—La firma de la solicitud para tomar parte en el concurso-oposición supone por parte de los interesados la conformidad con las condiciones de la presente convocatoria.

Madrid, 12 de junio de 1967.—El Presidente efectivo Jefe de los Servicios, Mariano Puigdollers.

Programa que ha de regir en el concurso-oposición de Auxiliar Mecanógrafo y de Auxiliar Taquimecanógrafo en el Consejo Superior de Protección de Menores

GRUPO PRIMERO

Tema 1.º Idea del Derecho.—Concepto.—Clases.—Fuente.

Tema 2.º Derecho administrativo.—Concepto.—La Administración, sus fines y medios.—Potestades de la Administración. Régimen de los Organismos autónomos.

Tema 3.º Los funcionarios públicos.—Concepto y clases.—Derechos y deberes.—Responsabilidad: clases.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 4.º La Administración Central.—Jefe del Estado y Ministros.—Organización ministerial española.—Consideración especial del Ministerio de Justicia.

Tema 5.º La Administración provincial en España: organización actual.—La Administración municipal en España.—La Beneficencia en la legislación provincial y local.

Tema 6.º La Iglesia católica.—Organización.—La Iglesia y la Beneficencia.—Relaciones entre la Iglesia católica y el Estado español.

Tema 7.º Concepto del Derecho civil.—Idea del Código civil español.—Derecho de Familia.

Tema 8.º La patria potestad.—Derechos y deberes de los padres y los hijos.—Suspensión de la patria potestad.—Adopción.—La adopción de acogidos en establecimientos benéficos. Tutela.

Tema 9.º Idea general del Derecho penal.—La menor edad penal.—Delitos y faltas contra menores.—Abandono de familia.

Tema 10. Organismos relacionados con la Obra de Protección de Menores.—Beneficencia del Estado.—Auxilio Social.—Servicio de Puericultura: la Obra Maternal Infantil.

Tema 11. Sigue Organismos: El Patronato de Protección a la Mujer.—El Patronato Nacional de San Pablo pro presos y penados.

Tema 12. Enseñanza primaria obligatoria.—Enseñanza laboral: Universidades o Institutos Laborales.—Escuelas de Artes y Oficios.

Tema 13. Nociones de estadística.—Datos estadísticos en las Juntas de Protección de Menores.

GRUPO SEGUNDO

Tema 1.º Antecedentes históricos de la Protección de Menores.—Texto refundido de 2 de julio de 1948.—Idea general del mismo.

Tema 2.º El Consejo Superior de Protección de Menores. Su organización y funcionamiento.

Tema 3.º Juntas de Protección de Menores: composición, jurisdicción, personalidad y capacidad; actuación. Pleno y Comisión Permanente.—Secciones.—Carácter y funciones.

Tema 4.º Juntas de Protección de Menores.—Instituciones: clasificación y fines.—Inspección de Instituciones.—Partes de

las Juntas a las Instituciones y viceversa.—Expedientes de Instituciones.—Función de las Visitadoras.—Nóminas de personal y de estancias.

Tema 5.º Juntas de Protección de Menores: expedientes de protección o internamiento.—Casos a encomendar a otros Organismos y forma de hacerlo.—Libros de Secretaría y Tesorería.

Tema 6.º Funcionarios de la Obra: normas orgánicas del personal.—La Mutualidad.

Tema 7.º Medios económicos de la Obra: Patrimoniales.—Ingresos ordinarios y extraordinarios.

Tema 8.º Inversión de fondos.—Presupuestos.—Distribución de fondos.—Ordenación de pagos.—De la Intervención.—Balances o cuentas.

Tema 9.º El Impuesto sobre espectáculos.—Recaudación.—Liquidación o inspección.

Tema 10. Tribunales Tutelares de Menores.—Organización y funcionamiento.—Tribunal de Apelación.

GRUPO TERCERO

Tema 1.º Ideas generales sobre la organización de una oficina.

Tema 2.º Simplificación del trabajo administrativo.—Procedimientos de trabajo.—Máquinas.

Tema 3.º Programación de tareas.—Calendarios y agendas. Gráficos.—Programación de las visitas.

Tema 4.º Recepción de las visitas.—Uso del teléfono.—Preparación de reuniones.

Tema 5.º Informes.—Estructura y partes de que consta.

Tema 6.º La documentación.—Clasificación.—Inventarios.—Registros.—Catálogos.—Clasificación decimal.

Tema 7.º Correspondencia.—Franqueo y tarifas postales.—Cartas: redacción y composición.—Fórmulas y tratamientos.—Presentación externa.—Sobres.

Tema 8.º Documentos administrativos.—Instancias.—Oficios.—Comparecencias.

Tema 9.º Diligencias.—Minutas.—Copias de documentos.—Extractos.—Actas.—Citaciones para reuniones.

Tema 10. Relaciones humanas: con los jefes, con los compañeros, con el público.—Relaciones indirectas.

GRUPO CUARTO

Tema 1.º Moral cristiana.—Fuentes y características de la moral cristiana.—Problemas fundamentales.—El problema del ideal y del fin, el problema de la responsabilidad, el problema del deber.

Tema 2.º El trabajo como deber.—Fundamentos teológicos del trabajo.—Servicio a la sociedad, dedicación.

Tema 3.º Formación profesional.—Conciencia profesional.

Tema 4.º La persona.—Respeto a la persona humana.—Deberos de las personas: físicos, morales, religiosos.

Tema 5.º Deber de servir al hombre: como persona, como miembro de diversas sociedades (familia, iglesia, sociedad civil...)

Tema 6.º El secreto.—Clases de secreto.—Cómo obliga.

Tema 7.º Secreto profesional.—Responsabilidad del trabajador social y del funcionario en relación con el secreto profesional.

Tema 8.º Principales encíclicas sociales sobre educación y cuestión social.

Tema 9.º Justicia social y caridad.

Tema 10. La Iglesia católica.—La Iglesia y la Beneficencia.

MODELO DE INSTANCIA

Excmo. Sr.:

Don (1), de años, natural de provincia de, y con domicilio actual en calle, número, a V. E., con el debido respeto, tiene el honor de

EXPONER: Que visto el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar administrativo mecanógrafo y una de Auxiliar administrativo taquimecanógrafo (2), vacantes en la plantilla del Consejo Superior de Protección de Menores, y reuniendo el que suscribe todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de la convocatoria de referencia, es por lo que

SUPLICA a V. E. tenga a bien acordar su admisión para poder tomar parte en el expresado concurso-oposición, comprometiéndose en su momento a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, significándole que, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947, se encuentra incluido en el grupo (3)

Es gracia que desea alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1967.

Excmo. Sr. Presidente-Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.—Madrid.

(1) Indíquese nombre y dos apellidos.

(2) Indíquese a la plaza que desea opositar.

(3) Expresese grupo en el que se considera incluido entre los caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos de guerra o del grupo libre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de mayo de 1967 por la que se convoca concurso de méritos y examen de aptitud para cubrir plazas de Maestros de taller del Metal (Sección Mecánica), en Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Maestros de Taller del Metal (Sección Mecánica) en Escuelas Oficiales de F. P. I., que han de ser provistas mediante concurso de méritos y examen de aptitud, conforme exige el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de plazas de Maestros de Taller del Metal (Sección Mecánica), vacantes en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial que a continuación se indican: Alcoy, Alicante, Badalona, Burgos, Calatayud, Caravaca (Murcia), Ciudad Rodrigo, Huelva, Huesca, Inca, Las Palmas, Lérida, Murcia, Palencia, Reus, Santander, Tarragona, Ubeda, Valdepeñas, Valencia, Vich, Villanueva y Geltrú, Vivero, Yecla (Murcia) y Zaragoza.

2.º El concurso de méritos y examen de aptitud se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta, por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 13).

3.º Los aspirantes que deseen tomar parte en el referido concurso deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de veintitún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

b) No padecer psicopatías, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia y cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

c) Estar en posesión de los títulos de Perito Industrial o Facultativo de Minas, Maestro Industrial o Bachiller Laboral Superior (modalidad industrial), o haber abonado los derechos para la expedición de los mencionados títulos. A estos efectos se consideran equivalentes al título de Maestro Industrial el certificado de aptitud profesional de Maestro Industrial.

d) Ser adicto a los Principios Fundamentales del Estado.

e) Los aspirantes femeninos, haber efectuado el servicio social de la mujer, salvo que se hallen exentos de su realización.

4.º Los aspirantes deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al señor Director general de Enseñanza Profesional solicitando tomar parte en el concurso de méritos y examen de aptitud. En ella habrán de manifestarse expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Justificante de haber satisfecho en la Caja de la Junta Central de F. P. I. la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

c) Justificante de haber abonado en la Sección de Cajas Especiales del Departamento la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1936/1959).

d) Memoria relativa a la actividad docente del aspirante y documentos acreditativos de los méritos que alegue.

5.º Las instancias, los justificantes de pago de las tasas por derechos de examen y formación de expediente, así como la documentación a que se refiere el apartado d) del número anterior, habrán de ser presentados en el Registro General del Ministerio o en cualesquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro General terminará a las trece horas del día en que finalice el plazo.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen podrán realizarse por giro postal o telegráfico, dirigido separadamente a las dependencias mencionadas, indicándose la aplicación que debe darse a las cantidades, con el fin de que aquéllas puedan remitir a la Sección de Formación Profesional los recibos que han de unirse a los expedientes de los interesados, ya que en ningún caso servirán los resguardos del giro como justificante del abono de aquellos derechos.

6.º La Dirección General de Enseñanza Profesional publicará la lista de aspirantes en el «Boletín Oficial del Estado», expresando si han sido admitidos o excluidos del concurso, con indicación en este caso de las causas de la no admisión.

Resueltas las reclamaciones que, en su caso, pudieran presentarse al amparo de lo establecido en el artículo séptimo del

Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se devolverá a los aspirantes excluidos, previa solicitud, la documentación aportada, pero en ningún caso será devuelto el importe de las cantidades abonadas en concepto de derechos de examen o por formación de expediente.

7.º Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se procederá por la Dirección General de Enseñanza Profesional al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Estos Tribunales habrán de juzgar los méritos de los interesados y las pruebas de aptitud que más adelante se detallan.

Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Vocales, nombrados libremente de entre los miembros de la Junta Central de F. P. I., Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio, Catedráticos de Institutos y Profesores titulares numerarios y Profesores titulares de Escuelas Oficiales de F. P. I. Asimismo en cada Tribunal uno de los Vocales deberá pertenecer al Cuerpo de Maestros de Taller Numerarios de Escuelas Oficiales de F. P. I.

8.º Previamente a la realización de los ejercicios el Tribunal procederá a la apreciación de los méritos que aporte cada uno de los solicitantes, con arreglo a un criterio de máxima objetividad, utilizándose a este efecto los cuadros de puntuación que estime más convenientes, teniendo en cuenta:

a) Títulos aportados y su adecuación a la materia de que se trata.

b) Naturaleza de la labor docente realizada por el aspirante, y de modo especial la referida a la Formación Profesional Industrial.

c) Otras circunstancias que acrediten las condiciones del solicitante para la tarea a que aspira.

9.º Los aspirantes se someterán ante el Tribunal en los locales, día y hora que al efecto se determinen, a la realización de los siguientes ejercicios:

Primero.—Realización de un ejercicio práctico de su especialidad propuesto libremente por el Tribunal, debiendo ejecutar previamente el croquis o esquema, en el que se consignarán los datos técnicos necesarios. A continuación ejecutarán el trabajo práctico en un tiempo no superior a doce horas, divididas en dos jornadas.

Segundo.—Redacción de una Memoria explicativa del proceso de ejecución del trabajo práctico realizado, en el que figuren los materiales empleados, los cálculos necesarios que, en su caso, hayan tenido que realizarse, principales herramientas utilizadas, datos tecnológicos del trabajo, partes principales del mismo y cuantos datos se consideren de interés.

La Memoria será realizada simultáneamente por todos los aspirantes a un mismo oficio, y se les concederá un plazo máximo de dos horas para su redacción.

10. Los aspirantes que no se presenten cuando fueran llamados por el Tribunal perderán su turno, y sólo podrán comparecer al segundo y último llamamiento. Si en éste tampoco se presentaren, perderán todo derecho a ser examinados. Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

11. Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y a lo que debe hacerse en caso no previsto. Los acuerdos en todo caso serán inapelables.

12. Una vez comenzados los ejercicios, y en el caso de que se presenten reclamaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 16 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, el Tribunal deberá ajustarse en su actuación a lo establecido en dicho Decreto.

13. Terminados los ejercicios el Tribunal formulará propuesta, en la que no podrán figurar número mayor de aspirantes al de las plazas anunciadas; sin embargo, fuera de la propuesta deberá reseñar, con indicación de la puntuación obtenida, los aspirantes que habiendo aprobado los ejercicios no puedan figurar en la propuesta, a fin de dar cumplimiento, en su caso, a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 del citado Decreto de la Presidencia del Gobierno.

Las indicadas propuestas y lista adicional de aprobados se formulará por el orden de puntuación alcanzada por los que en ella figuran después de sumadas las de los méritos aportados con la conseguida en el examen de aptitud. A la indicada propuesta se acompañará también la hoja de elección de vacantes suscrita por cada aspirante, que será formulada al término de los ejercicios.

El Tribunal publicará la propuesta de aprobados y sus puntuaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes a haberse formulado en el tablón de anuncios de este Ministerio.

14. Las propuestas del Tribunal sobre nombramiento o declaración, en su caso, de no haber lugar a la provisión de las plazas de que se trata se someterán a informe de la Junta Central de F. P. I., que seguidamente elevará las mismas al Ministerio para la Resolución definitiva.

15. Los concursantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos: